



---

# **REGLAMENTO DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS**

---



- **DISPOSICIONES GENERALES.**  
Capítulo I. De los Afiliados.  
Capítulo II. Del Proceso de Afiliación.
  
- **TITULO I. DE LOS MILITANTES.**  
Capítulo I. Derechos.  
Capítulo II. Deberes.
  
- **TITULO II. DE LOS SIMPATIZANTES.**
  
- **TITULO III. DE LAS GARANTIAS.**  
Capítulo I. Disposiciones Generales y Organo Competente.  
Capítulo II. Régimen Disciplinario.  
Capítulo III. De las Sanciones.  
Capítulo IV. Iniciación e instrucción del procedimiento.  
Capítulo V. Resolución.  
Capítulo VI. De los Recursos.
  
- **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**



## **DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Capítulo I. De los Afiliados.**

#### Artículo 1

**Podrán adquirir la condición de afiliados del Partido Socialista Obrero Español los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del Partido.**

#### Artículo 2

**La condición de militante o simpatizante se adquiere por medio de la inscripción en el censo respectivo cumpliendo con los deberes establecidos para cada figura en los Estatutos Federales.**

### **Capítulo II. Del Proceso de Afiliación.**

#### Artículo 3

**La solicitud formal de ingreso en el PSOE la podrá cumplimentar cualquier ciudadano o ciudadana, mayor de 18 años, en posesión del DNI o Pasaporte y con residencia habitual en España (excepción hecha de las AA.LL del exterior).**

#### Artículo 4

**El solicitante cumplimentará su afiliación:**

- a) Personándose en la Agrupación del Partido que le corresponda por su residencia.**
- b) Por medio de correo electrónico u ordinario establecido a tal efecto. Las solicitudes realizadas por esta vía serán remitidas a la Agrupación que corresponda por la residencia del solicitante, para que se cumpla el procedimiento marcado en este Reglamento. Tras la recepción de la ficha por la Agrupación correspondiente, ésta dispondrá de un plazo de 15 días para su formalización y comunicación al Departamento Federal de Afiliados. Transcurrido este plazo sin ninguna objeción, el alta se tramitará desde dicho Departamento.**

#### Artículo 5

**El solicitante deberá formalizar en su totalidad y firmar personalmente la ficha de afiliación a la que adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.**

#### Artículo 6

**La Comisión Ejecutiva Municipal o Local estudiará la solicitud de las nuevas altas en el plazo máximo de siete días, debiendo ser expuestas en el tablón de anuncios de los locales del Partido durante 7 días.**

**Si la Agrupación careciera de local, la Comisión Ejecutiva Municipal o Local deberá informar a todos los militantes de las peticiones de ingreso en el Partido.**



#### Artículo 7

**Si la solicitud de afiliación como militante se realiza por un afiliado simpatizante esta será automática sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior, excepto que el solicitante hubiera ostentado con anterioridad la condición de militante, en este supuesto el alta será considerada como nueva y tendrá que cumplir el requisito de seis meses de antigüedad para ejercer los derechos como militante.**

#### Artículo 8

De no producirse ninguna objeción, ha de informarse de las mismas en la primera asamblea ordinaria que se celebre; siempre bien entendido que las nuevas altas no serán objeto de debate y de votación.

#### Artículo 9

En caso de que se presenten objeciones, éstas deberán hacerse por escrito; la admisión será estudiada por la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, previa audiencia de los interesados - solicitante y objetores - y será sometida a votación en la primera asamblea que se celebre. En esta asamblea no estará presente el solicitante objetado dado que no se puede considerar como afiliado o afiliada. Será la Comisión Ejecutiva Municipal o Local el que exponga el resultado de las consultas previas a las que hace referencia el párrafo anterior.

Si la asamblea denegase el ingreso, la Comisión Ejecutiva Municipal o Local lo comunicará a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal, Insular o Regional (en el caso de Comunidades Uniprovinciales) para su resolución.

#### Artículo 10

Las decisiones de la asamblea, favorables o no al ingreso de nuevos afiliados o afiliadas objetados, podrán ser recurridas en el plazo de 15 días por aquellos militantes que mostrasen su disconformidad con el resultado de la votación. Este recurso será interpuesto ante la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal, Insular o Regional según proceda quien resolverá motivadamente sobre dicha afiliación.

Mientras no haya dictamen definitivo, el alta quedará en suspenso y en caso afirmativo, el solicitante se incorporará al censo con la fecha de ingreso de su primera solicitud.

En caso de denegación debidamente justificada por parte de la Comisión Ejecutiva Provincial, Comarcal, Insular o Regional, se remitirá comunicación de la misma a la Secretaría de Organización Federal, quien puede proceder mediando solicitud previa a revisar esta decisión si existieran motivos para ello.

#### Artículo 11

La Comisión Ejecutiva Municipal o Local enviará al Departamento Federal de Afiliados de la Secretaría de Organización Federal la siguiente documentación:

- a) Original de la ficha de afiliación, según modelo normalizado.



b) Fotocopia del DNI o Pasaporte.

c) Impreso de "Comunicación de Altas" sellado y firmado de forma legible por el Secretario/a de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local; en él ha de reflejarse el número del DNI, nombre, apellidos y fecha de solicitud de ingreso de todas las solicitudes enviadas.

**d) En el supuesto de afiliación de militantes será obligatorio cumplimentar los datos relativos a la domiciliación bancaria para emitir el recibo de la cuota correspondiente.**

**El Alta no será definitiva hasta que no figure inscrita en el Censo Federal, asignándose como fecha de alta la de la solicitud.**

#### Artículo 12

La Comisión Ejecutiva Municipal o Local no deberá, en ningún caso, superar el plazo **de 30 días** para enviar la documentación de la nueva afiliación a la Secretaría de Organización Federal, a contar desde la fecha de entrega de la solicitud o de la resolución de posibles objeciones, garantizando así la fecha de Alta en el Partido, que será la misma de la solicitud del interesado. El incumplimiento de esta norma podrá ser objeto de sanción por la CEF.

#### Artículo 13

La Comisión Ejecutiva Federal se reserva la decisión final sobre las nuevas afiliaciones en los casos de tramitación irregular, defecto de forma, duplicidad de DNI o cuando manifieste incumplimiento de cualquier norma estatutaria o reglamentaria.

#### Artículo 14

El Departamento Federal de Afiliados, **con el visto bueno de la Oficina Federal de Afiliación y Censos**, será el encargado de informar a las Ejecutivas Nacionales/Regionales o Provinciales, Comarcales e Insulares del movimiento de la afiliación mensual en su ámbito. Una vez revisada, esta documentación será trasladada a las correspondientes Agrupaciones Municipales o Locales.

#### Artículo 15

**Los traslados** de afiliación podrán ser solicitados siempre y cuando el militante esté al corriente de pago en sus cotizaciones y solamente en el supuesto de cambio de la residencia habitual.

Los militantes podrán, cuando cambien de residencia, solicitar personalmente el alta al órgano ejecutivo de la Agrupación en la que va a militar. Ha de cumplimentar y firmar la "ficha de traslado" con todos sus datos personales en un plazo máximo de 4 meses desde su baja en la anterior Agrupación.

El Secretario de Organización de la Agrupación enviará al Departamento de Censo Federal en el plazo más breve posible la siguiente documentación:

- Impreso de "Comunicación de Altas y Altas por Traslado" firmado y sellado.
- Ficha de traslado del solicitante.



A efectos de no perder su fecha de antigüedad en el Partido, deberá respetar escrupulosamente el plazo fijado con anterioridad.

#### Artículo 16

Ambos supuestos no estarán sujetos a ningún tipo de objeción por parte del órgano ejecutivo de la Agrupación, efectuándose automáticamente su traslado, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo anterior.

#### Artículo 17

No será de aplicación lo establecido en el artículo 15 a aquellos militantes que se hayan visto obligados a efectuar traslado de residencia como consecuencia de elección o designación como cargo público o político u orgánico.

#### Artículo 18

El afiliado que exprese su deseo de causar baja en el PSOE deberá hacerlo constar por escrito a la Comisión Ejecutiva Municipal o Local en la que se afilió.

En el supuesto de que no haya solicitud por escrito, el Secretario de Organización debe dirigirse al interesado a través de correo certificado y con acuse de recibo indicándole que de acuerdo con sus deseos, expresados verbalmente, si en el plazo de un mes no manifiesta su intención de continuar afiliado al PSOE, causará baja en el mismo.

Dicha carta, junto con la fotocopia del acuse de recibo, se remitirá con el impreso de "Comunicación de Bajas" al Departamento Federal de Afiliados de la CEF. Este impreso deberá ser sellado y firmado de modo legible por el Secretario de Organización de la Agrupación Municipal o Local según corresponda.

#### Artículo 19

Los reingresos de afiliados dados de baja voluntaria serán considerados como nuevas altas a todos los efectos.

#### Artículo 20

**La Comisión Ejecutiva Federal por medio de la Secretaría de Organización emitirá dos recibos anuales con el correspondiente cargo bancario al militante, si éste no es abonado se procederá a cursar baja por falta de pago.**

**Conforme al siguiente procedimiento:**

- 1. Emisión del recibo bancario por parte de la Comisión Ejecutiva Federal.**
- 2. Comunicación en el plazo de 30 días, desde la emisión del recibo, a las Agrupaciones Municipales o Locales el listado de impagados.**
- 3. Una vez recibido el listado por las Agrupaciones, el Secretario de Organización o el Secretario de Administración comunicará por escrito y con acuse de recibo su situación al interesado, advirtiéndole que en el plazo de 30 días debe comunicar la causa del impago.**

**El responsable de la Agrupación enviará a la Secretaría de Organización (Departamento de Administración) toda la información que los militantes le**



aporten, y aquella que estime oportuno, en caso de que no hubiera contestación por parte del militante deberá aportar la carta con el acuse de recibo enviada a los militantes.

**4. El Departamento Federal de Afiliados, una vez recibida toda la documentación y revisada, procederá a dar la baja de militancia por falta de pago.**

**5. Aquellos militantes que por razones ajenas a su voluntad no hubieran pagado la cuota, la abonarán en el siguiente recibo bancario, que de no ser abonado será motivo de baja.**

#### Artículo 21

**Cuando se proceda a la baja por falta de pago el militante pasará a la condición de simpatizante, excepto que solicite la no inclusión en dicho censo.**

#### Artículo 22

En el caso de que la baja se produzca por fallecimiento, el Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local, lo comunicará al Departamento Federal de Afiliados de la Secretaría de Organización de la CEF con la máxima urgencia.

#### Artículo 23

Aquellos militantes que resulten sancionados en virtud de resolución por la Comisión Ejecutiva Regional o por la Comisión Ejecutiva Federal, con suspensión temporal de militancia, deberán seguir pagando sus cuotas durante el tiempo que dure la sanción y cumplir con todos los deberes como militantes, quedando en suspenso los derechos a los que hace referencia el Artículo 30 en todos sus apartados y los deberes del Artículo 31.e) y h) del reglamento presente.

Del mismo modo que en los supuestos anteriores, tales bajas han de ser comunicadas al Departamento Federal de Afiliados.

#### Artículo 24

Una vez cumplida la sanción, el Departamento Federal de Afiliados procederá al reingreso automático del afiliado en la Agrupación en la que estaba militando en el momento de la baja, informando de este hecho a la Secretaría de Organización Regional o Provincial.

#### Artículo 25

Los militantes que fueran sancionados con la expulsión de militancia y deseen reingresar al Partido, podrán solicitarlo al órgano ejecutivo de la Agrupación; éste elaborará un informe favorable o no al reingreso y será enviado a los órganos superiores de su ámbito, quienes procederán a emitir un dictamen no vinculante.

En un breve plazo de tiempo este dictamen será remitido a la Secretaría de Organización de la CEF para su definitiva resolución.



#### Artículo 26

Cuando la baja sea motivada por el cumplimiento de una obligación que suponga incompatibilidad legal de militancia en un partido político, el militante incurso en la misma podrá causar alta cuando desaparezcan estas causas, manteniendo la antigüedad de su primera afiliación.

#### Artículo 27

La Comisión Ejecutiva Federal promoverá programas de afiliación en períodos de duración determinada. En estos supuestos las solicitudes de alta en el Partido se tramitarán directamente por el Departamento Federal de Afiliados, en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones.

#### Artículo 28

La Comisión Ejecutiva Federal promoverá, a través de la Oficina Federal de Afiliación y Censos, programas de revisión y actualización del censo federal del Partido.

Las modificaciones en las situaciones de afiliación que se produzcan a través de estos programas se tramitarán por parte del Departamento de Afiliados de la CEF, previa notificación por escrito a los interesados en colaboración con las Comisiones Ejecutivas de las Federaciones.

La Comisión Ejecutiva Federal con carácter previo a la celebración de un Congreso Federal, podrá revisar la situación de los censos de las Federaciones del Partido.

#### Artículo 29

Los afiliados y afiliadas del Partido no pueden prestar su apoyo o participación a manifestaciones, actos o cualquier otra iniciativa política promovida por otras organizaciones expresamente prohibidas por los órganos del Partido o cuya convocatoria encierre contradicción con las resoluciones del Comité Federal y/o Congresos del Partido.

### **TITULO I. DE LOS MILITANTES**

#### **Capítulo I. Derechos.**

#### Artículo 30

Son derechos de todos los militantes, sin discriminación o privilegio alguno, los siguientes:

- a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

- b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y su actividad institucional.
- c) El derecho a formar parte de los grupos socialistas que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- d) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro del Partido.
- e) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- f) El derecho a ser candidato y elector en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que se establezcan en los Estatutos y la normativa del Partido en razón de antigüedad en la militancia o por incompatibilidades. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización.
- g) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- h) El derecho a la protección externa por el propio Partido, frente a los ataques injustos, e interna, mediante la actuación imparcial y equitativa de los órganos competentes.
- i) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
- j) El derecho a concursar en cuantas ocasiones se produzcan para cubrir puestos de trabajo remunerados de la Organización, que evitará la libre designación de colaboradores, funcionarios o empleados, salvo en los puestos de estricta confianza. Igualmente se tendrá derecho a ser elegido miembro de tribunales calificadores, o de examen, en el nivel correspondiente, y a ser informado de las convocatorias que al efecto se realicen.



k) El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

#### **L) Derecho a participar en una Organización Sectorial.**

### **Capítulo II. Deberes.**

#### Artículo 31

Son deberes de los militantes:

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en los Estatutos Federales para la emigración.
- c) La solidaridad material y moral con los demás militantes de la Organización, el respeto a sus opiniones y posiciones, a sus personas y a la obligada colaboración sin discriminación por razones de distinta forma de concepción política.
- d) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.
- e) La realización de trabajos políticos, sociales y sindicales concretos bajo el conocimiento de la Comisión Ejecutiva Municipal o Local y en colaboración con los compañeros que en la misma tarea constituyen equipo.
- f) La aportación de sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
- g) La remisión, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, de cuanta información posean con relación a las tareas de organización.
- h) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
- i) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.



**j) Todo militante del Partido que traslade su residencia desde el área de una Agrupación a otra deberá solicitar su traslado a ésta y se le reconocerá automáticamente si goza de todos sus derechos.**

k) La colaboración económica a través del abono de una cuota o participación de sus ingresos mediante domiciliación bancaria.

**l) Ser Interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.**

## **TITULO II. DE LOS SIMPATIZANTES.**

### Artículo 32. Condición de simpatizante

Podrán adquirir la condición de simpatizante del Partido Socialista los ciudadanos y ciudadanas mayores de dieciocho años que manifiesten su voluntad de colaborar y participar en las actividades del partido, sin alcanzar formalmente el grado de militante. **Para ello se requerirá que no estén afiliados ni colaboren con otra formación política.**

Tendrán la consideración estatutaria de simpatizantes los miembros no militantes de las Organizaciones Sectoriales, los cargos públicos independientes en las candidaturas del Partido Socialista, los interventores o apoderados no militantes y los miembros de JJSS mayores de dieciocho años que no militen.

### Artículo 33. Derechos de los simpatizantes

**Los afiliados que figuren en el Censo Federal de Simpatizantes tendrán los derechos que se establecen en los apartados siguientes:**

a) El derecho a recibir de la Organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la lucha por el socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomiendan.

b) El derecho a recibir a través de los cauces orgánicos información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, y en general sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la proyección externa y actividad institucional del Partido.

c) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del partido, en el marco de sus competencias estatutarias.

d) Derecho a participar en una Organización Sectorial.

e) El derecho a poder ser consultados en elecciones internas que se realicen por el procedimiento de primarias, según se determine en la normativa reguladora del mismo, para ello deberán cumplir la condición necesaria de tener una antigüedad de 6 meses de pertenencia al partido.



#### Artículo 34

**1. Para ostentar la condición de simpatizante deberán cumplir los deberes establecidos en los apartados:**

- a) El sentido de la responsabilidad en el trabajo y en cuantos ámbitos desarrollen su actividad.**
- b) La defensa de los intereses generales de la Organización, la Declaración de Principios, Programa, Resoluciones y Estatutos aprobados por sus Congresos, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos de dirección, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales para la emigración.**
- c) El acatamiento a cuantas resoluciones se dicten por los órganos competentes en el marco de su actividad reglamentaria y con las formalidades precisas.**
- d) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.**
- e) La asistencia activa a cuantos actos de la vida política convoque la Organización.**
- f) Ser interventor/a o Apoderado/a en los diferentes procesos electorales.**

**2. Se perderá la condición de simpatizante por el desarrollo de cualquier actividad contraria a los acuerdos, resoluciones y actividades que adopte y desarrolle el Partido, así como por el incumplimiento de los deberes establecidos.**

### **TITULO III. DE LAS GARANTIAS.**

#### Artículo 35

El afiliado que observe mala conducta cívica o ética, falte al programa o a los acuerdos o resoluciones del Partido, exprese públicamente sus opiniones en términos irresponsables o con deslealtad al Partido o a sus militantes, cometa actos de indisciplina, injurie o calumnie a alguna persona afiliada, o de cualquier otra forma viole las obligaciones que a todos los miembros del Partido imponen nuestras normas, será sancionado, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, con medidas que podrán llegar hasta la expulsión en aplicación de las normas internas vigentes.

#### **Capítulo I. Disposiciones Generales y Organo Competente.**

#### Artículo 36

Las disposiciones de este Título será de aplicación a todos los militantes del Partido Socialista Obrero Español.



Los órganos de las colectividades del Partido que tengan atribuidas competencias en materia disciplinaria, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los Estatutos Federales y en este Reglamento.

#### Artículo 37

El ejercicio de las competencias reguladas en esta norma, corresponderá a:

1. La Comisión Ejecutiva Municipal o Local. La instrucción de los expedientes disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.
2. La Comisión Ejecutiva Regional. Tiene atribuidas competencias disciplinarias sobre los afiliados de su ámbito territorial respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
3. La Comisión Ejecutiva Federal. Resolverá los conflictos que surjan en el seno del Partido. Será competente en materia disciplinaria de acuerdo con el presente Reglamento.
4. La Comisión Federal de Garantías es un órgano colegiado al que corresponde garantizar los derechos de los afiliados, a través de los informes, dictámenes y recursos establecidos estatutariamente.
5. El Comité Federal. Examinará los informes de la Comisión Federal de Garantías y entenderá las cuestiones disciplinarias que se le planteen, así como de las denuncias relacionadas con los miembros del Grupo Parlamentario.

### **Capítulo II. Régimen Disciplinario.**

#### Artículo 38

El régimen disciplinario de los **militantes** al PSOE se ejercerá por los órganos competentes de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia del interesado, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

#### Artículo 39

Las infracciones recogidas en el presente Reglamento se calificarán como faltas leves, graves y muy graves.

#### Artículo 40

Son faltas leves:

- a) El insulto personal a otro afiliado, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.
- b) La pérdida de compostura y respeto que, sin perjuicio de la libertad de crítica, se debe guardar entre afiliados en cualquier acto del Partido.

#### Artículo 41

Son faltas graves:

- a) La privación a otros afiliados, por acción u omisión, de sus derechos de voto, asistencia a los actos del Partido y participación en las actividades de militancia sin la previa resolución del órgano competente.
- b) La falta de solidaridad manifestada públicamente en contra de las decisiones o actitudes adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- b) La obstrucción a la labor y decisiones de los órganos del Partido.
- d) La retención de documentación que impida la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos del Partido, del nivel que sean, o que impidan o dificulten el ejercicio de las acciones que entablen los afiliados en defensa de sus derechos o interés del Partido.
- e) La ofensa personal grave a cualquier afiliado o que vaya destinada a menoscabar el prestigio y la imagen pública de los órganos colegiados del Partido y de sus miembros, cuando se produzcan con publicidad o tengan notoria trascendencia.
- f) Hacer públicos, por cualquier medio de difusión, opiniones, ideas o comentarios opuestos a la línea política del Partido.

#### Artículo 42

Son faltas muy graves:

- a) Integración oficial de un afiliado o afiliada, en la lista electoral de otro Partido o Coalición.
- b) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro Partido o Coalición o a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE, salvo autorización expresa de los órganos competentes.
- c) La indisciplina reiterada en relación con las decisiones de las instancias competentes del Partido, ajustadas a Estatutos.
- d) La falta de probidad y honradez en el desempeño de cualquier cargo público u orgánico, así como los derivados de la irregular administración de los fondos del Partido o de la Administración.
- e) La doble **afiliación** en el PSOE y en cualquier otro partido, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Federales.
- f) El abandono por el **afiliado/a** del cargo público para el que hubiera sido designado o elegido sin la previa autorización del órgano competente del Partido.



- g) Desempeñar cargos públicos sin la autorización expresa de los órganos competentes del Partido.
- h) Menoscabar la imagen de los cargos públicos o instituciones socialistas.
- i) La utilización del nombre del Partido para el lucro personal.

Artículo 43  
Prescripción.

1. El órgano competente en cualquiera de sus fases resolverá el archivo de las actuaciones cuando constate que ha prescrito la infracción. Se notificará a los interesados el acuerdo o resolución adoptados.
2. Las faltas prescriben en los siguientes plazos: las leves a los 40 días naturales; las graves a los seis meses y las muy graves al año.
2. El computo de los plazos se hará a partir de la comisión de la falta. El plazo se interrumpirá por denuncia o actuación de oficio del órgano competente dentro del respectivo período.

**Capítulo III. De las Sanciones.**

Artículo 44

Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta un mes.
- b) En los supuestos de faltas graves:
  - Suspensión de militancia por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
  - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
  - Inhabilitación para desempeñar cargos públicos por un período de tiempo de más de un mes y hasta un año.
- c) En los supuestos de faltas muy graves:
  - Suspensión de militancia de más de un año y hasta dos años
  - Inhabilitación para desempeñar cargos orgánicos por un período de tiempo de más de un año y hasta dos años.



- Inhabilitación para desempeñar cargos públicos dependientes del Partido por un período de tiempo de más de un año y hasta dos años.

- Expulsión del Partido.

La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

#### Artículo 45

En la determinación de la sanción se podrán considerar los siguientes criterios para su graduación:

a) La existencia de intencionalidad.

b) Los perjuicios causados a los intereses del Partido.

c) La reincidencia en el supuesto de que el afiliado hubiera sido sancionado disciplinariamente por otra falta de igual o mayor gravedad o por dos o más de inferior gravedad.

A los efectos de reincidencia, los antecedentes de faltas cometidas y sancionadas no se tendrán en cuenta si ha transcurrido un año desde la última resolución de sanción en las de carácter leve, dos en las graves y cuatro en las muy graves.

#### Artículo 46

1. Cabrá expulsión del Partido acordada por la Comisión Ejecutiva Federal a instancia de las Ejecutivas Regionales, Provinciales, Insulares y Comarcales, cuando se produzcan los siguiente supuestos:

**a) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los Grupos Socialistas en las distintas Instituciones.**

b) Integración oficial de un Afiliado, en la lista electoral de otro Partido

c) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro Partido o Coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas del PSOE.

2. Cuando se produzcan actuaciones gravemente irregulares, la Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar la expulsión provisional del Partido. Los acuerdos se comunicarán a la Comisión de Garantías para su dictamen y su posterior tramitación de expediente disciplinario.

#### Artículo 47

La suspensión de militancia deja sin efecto los derechos a los que hace referencia el artículo 29.1 y los deberes contemplados en el artículo 29.2. e) y h) del presente reglamento.

No obstante, el militante en suspensión seguirá obligado a abonar puntualmente las cotizaciones y a respetar las decisiones políticas de los órganos de dirección



del Partido, quedando vigente para él, a todos los efectos, lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos Federales.

#### Artículo 48

El militante que en virtud de expediente disciplinario fuera expulsado del Partido no podrá solicitar el reingreso hasta pasados cuatro años desde la efectividad de su baja, debiendo presentar su nueva solicitud de ingreso en la misma Agrupación a la que anteriormente perteneciera.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, si hubiesen transcurrido al menos dos años desde la efectividad de la baja y los órganos directivos locales, provinciales y regionales mostrasen su conformidad a la reincorporación del militante expulsado, este podrá solicitar el reingreso.

La Agrupación Local o **Municipal** correspondiente notificará la petición de ingreso a las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior. En cualquiera de los casos el reingreso no será efectivo hasta que la Comisión Ejecutiva Federal así lo acuerde, previos los informes que estime conveniente recabar.

#### Artículo 49

1. La sanción impuesta a un **militante** comenzará a cumplirse a partir del mismo momento en que sea firme la resolución dictada en el expediente. La resolución será firme cuando no quepa contra ella recurso alguno.

2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Federal puede suspender cautelarmente de militancia a los **afiliados-militantes** sometidos a expediente o que hayan sido denunciados por un órgano del Partido siempre que al incoar el expediente o al formular la denuncia lo hubiera solicitado el Comisión Ejecutiva de la Agrupación o el órgano que haya promovido la apertura del expediente.

#### Artículo 50

En caso de suspensión previa, se deducirá de la sanción, el tiempo transcurrido desde la aplicación de la interrupción de derechos.

#### Artículo 51

Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en este Reglamento.

### **Capítulo IV. Iniciación e instrucción del procedimiento**

#### Artículo 52

La Comisión Ejecutiva Municipal o Local son los órganos competentes para incoar los expedientes de oficio o por petición razonada.

La Comisión Ejecutiva Federal de oficio o en virtud de denuncia razonada podrá incoar un expediente cuando se hayan producido hechos constitutivos de infracción sobre los que no se siga expediente disciplinario. La Comisión

Ejecutiva Regional ostentará las mismas facultades en los supuestos en que tenga atribuida la competencia resolutoria.

La Comisión Ejecutiva Provincial o Insular actuará subsidiariamente en la instrucción de los expedientes cuando les deleguen esta facultad los órganos citados en el apartado anterior.

#### Artículo 53

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, el órgano competente podrá acordar la realización de una información reservada con objeto de determinar si concurren las circunstancias que justifiquen la incoación del expediente.

En los supuestos en que el procedimiento se inicie mediante denuncia, el órgano instructor intentará que las partes se avengan a un acto de conciliación si la falta tuviera transcendencia meramente personal. Si no se logra la conciliación o si la falta fuera de otro tipo, el órgano instructor, adoptará el acuerdo de iniciación en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la conciliación frustrada, desde la presentación de la denuncia o, en su caso, desde la conclusión de la información reservada prevista en el párrafo anterior.

#### Artículo 54

El acuerdo de iniciación, tendrá como contenido mínimo:

- a) Identificación de la persona o personas responsables.
- b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento y su calificación provisional con expresión de la norma presuntamente infringida.
- c) El nombramiento de Instructor/a y, en su caso, Secretario/a del procedimiento.

Dentro del plazo de ocho días se notificará fehacientemente el acuerdo de iniciación al presunto responsable y, en su caso, al denunciante.

#### Artículo 55

Notificación del instructor/a y período de prueba.

Una vez designado el/la instructor/a y secretario/a del expediente disciplinario, se pondrán en contacto con el/la expedientado/a trasladándole su nombramiento e informándole de las causas de apertura del expediente.

En dicha notificación se hará constar su derecho a indicar el medio o medios de prueba de los que el expedientado pretenda valerse en su defensa, propuesta que deberá hacer llegar por escrito al instructor en el plazo de 5 días desde la recepción de dicha notificación.

El instructor se reservará el derecho a la aceptación de los medios de prueba propuestos por el expedientado.

Los hechos relevantes para el procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba que acuerde el instructor o que los interesados propongan para la adecuada resolución del expediente.

Los interesados podrán proponer la práctica de las pruebas que consideren necesarias para la adecuada resolución del expediente.

A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor propondrá el sobreseimiento o formulará el correspondiente pliego de cargos.

#### Artículo 56

El pliego de cargos será notificado a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Instructor, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver, junto a todas las actuaciones que obren en el expediente.

#### Artículo 57

Previa la remisión del expediente para resolver, se solicitará informe del órgano superior territorial a aquél que hubiera tramitado el expediente, salvo en los casos en que sobre este último resida la competencia resolutoria.

#### Artículo 58

En los supuestos de incumplimiento de los plazos señalados en los artículos anteriores, el órgano que tenga la competencia resolutoria, autorizará que se subrogue en las actuaciones y prosiga con la tramitación del expediente el órgano competente inmediatamente superior.

#### Artículo 59

En los supuestos de faltas leves, el órgano que inicie el expediente podrá acordar que se instruya por el procedimiento abreviado, en el que quedarán reducidos a la mitad los plazos señalados en los artículos anteriores.

### **Capítulo V. Resolución**

#### Artículo 60

La competencia para resolver los expedientes disciplinarios corresponderá:

1. A la Comisión Ejecutiva Regional, los expedientes referidos a falta leve o grave.
2. A la Comisión Ejecutiva Federal, los expedientes referidos a faltas muy graves.

#### Artículo 61

La competencia para resolver los expedientes referidos a diputados y senadores de las Cortes Generales, miembros del Parlamento Europeo, miembros del



Gobierno de la Nación corresponderá, en todo caso a la Comisión Ejecutiva Federal. Se informará de los mismos al Comité Federal.

#### Artículo 62

El órgano competente, una vez recibido el expediente podrá resolver o acordar la apertura de un período máximo de sesenta días para practicar las pruebas que estime necesarias.

Concluido el período de prueba, el órgano competente resolverá en un plazo que no excederá de los treinta días hábiles, comunicando el fallo al interesado, al denunciante y al órgano al que corresponda su ejecución. Se remitirá el expediente con todas las actuaciones realizadas a la Comisión Federal de Garantías.

#### Artículo 63

Los órganos del Partido, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las resoluciones dictadas por la Comisión Ejecutiva Federal, las Comisiones Ejecutivas Regionales, y por la Comisión Federal de Garantías.

#### Artículo 64

Cada órgano con competencias disciplinarias según el presente Reglamento, deberá prever la existencia de un libro de registro de sanciones, a los efectos del computo de plazos y, en su caso, la apreciación de la reincidencia.

### **Capítulo VI. De los Recursos**

#### Artículo 65

Las Resoluciones sancionadoras de la Comisión Ejecutiva Federal o de la Comisión Ejecutiva Regional podrán recurrirse ante la Comisión Federal de Garantías en el plazo de 10 días hábiles, remitiendo copia del recurso interpuesto al órgano que hubiese adoptado la resolución recurrida.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera: El Régimen disciplinario de aplicación a los afiliados-simpatizantes del Partido Socialista será el establecido en las disposiciones siguientes:**

- **La pérdida de la condición de simpatizante se producirá por la comisión de cualquiera de las acciones tipificadas como faltas en el presente Reglamento o por el incumplimiento de los deberes atribuidos por los Estatuto Federales.**
- **En tal caso, el procedimiento es, se establece el siguiente procedimiento:**
  1. **La Comisión Ejecutiva Local o Municipal notificará al simpatizante la comisión de la falta y la posible pérdida de su condición de simpatizante, informándole de la posibilidad de realizar cuantas alegaciones considere oportunas en su descargo en el plazo de 10 días desde la recepción de dicha comunicación.**



2. Una vez realizado el trámite de comunicación al afiliado-simpatizante, el Secretario de Organización de la Agrupación remitirá a la Secretaría de Organización Provincial, Comarcal e Insular toda la documentación, (documento donde se refleje la falta cometida, pruebas, alegaciones presentadas por el afiliado/a) quien a la vista de la misma propondrá su baja como afiliado-simpatizante o el mantenimiento de dicha condición a la Oficina de Afiliación y Censos quien resolverá definitivamente.

**Segunda:** Los militantes como regla general militarán en la Agrupación que por su lugar de residencia les corresponda, en todo caso podrán optar entre la Agrupación que le corresponda por residencia o por lugar de trabajo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los afiliados que tras el proceso de normalización no hubieran adquirido la condición de militante a fecha 1 de Marzo del 2002 dispondrán del año en curso para adquirirla según lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.